

Informe secretarial: Ingresa para estudiar de oficio extinción de la pena. Sírvasse proveer. Mayo 8 de 2023.

Adelina Mendoza Rincón
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARAUCA

Arauca, Arauca, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Extingue pena principal y accesoria
Cuerda procesal: Ley 906 de 2004
Radicado interno: 81001-31-87-001-2018-00144-00
Rad. Único: 81794-61-09-541-2017-80121-00
Delito: Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados
Condenado: JUBENAL MOSQUERA MOSQUERA
Fallador: Juzgado Penal del Circuito de Saravena, Arauca.

Procede el Despacho a estudiar de oficio la Extinción de la Condena, impuesta al penado.

ANTECEDENTES PROCESALES

Esta Judicatura ejerce la vigilancia de la sanción impuesta al señor **JUBENAL MOSQUERA MOSQUERA**, en sentencia de **marzo 20 de 2018**, dictada por el **Juzgado Penal del Circuito de Saravena, Arauca**, en la cual se le reprimió con la **pena de 60 meses de prisión** e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo período, al haber sido hallado responsable de la comisión del delito de **Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados**. Desde **junio 2 de 2021**, el penado goza del beneficio de la libertad condicional. El periodo de prueba se encuentra cumplido.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Sustantivo:

“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución que así lo determine.”

De la misma manera, el artículo 53 ibídem establece:

“Cumplimiento de las penas accesorias. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente”.

Teniendo en cuenta que el periodo de prueba otorgado al sentenciado se encuentra cumplido, de conformidad con los presupuestos contenidos en las disposiciones atrás reseñadas, y en atención a ello, **se procederá a decretar la extinción de la sanción principal**.

DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE OTROS DERECHOS

Ahora bien, en cuanto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho aprecia que fue impuesta por un término igual a la pena principal, **vale decir 60 meses**, por lo que se infiere que también se cumplió con el término

de la sanción, razón por la cual se decretará la extinción y liberación definitiva de la sanción accesoria.

Por lo tanto, se ordenará dar cumplimiento al inciso final del artículo 53 del Código Penal, oficiando para tal efecto, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la SIJIN, a la Fiscalía General de la Nación, y a la Procuraduría General de la Nación. En firme la presente determinación, cáncélense las órdenes de captura libradas en contra del Sentenciado, si las hubiere, y que sean en razón de estas diligencias. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la Extinción y Liberación Definitiva de la pena **principal** de **60 meses de prisión** y la **accesoria** de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término, que el **Juzgado Penal del Circuito de Saravena, Arauca**, le impusiera al señor **JUBENAL MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con la C.C. No. **96.123.968 expedida en Saravena, Arauca**, por la comisión del delito de **Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados**, en la sentencia que data de **marzo 20 de 2018**.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior determinación, cáncélense las órdenes de captura libradas en contra del Sentenciado y que sean en razón de las presentes diligencias, si las hubiere.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, désele cumplimiento al final del artículo 53 del Código Penal, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: Devuélvase al sentenciado la **caución** prestada por éste para garantizar las obligaciones contraídas al momento de otorgársele el subrogado de la **Prisión Domiciliaria**. Póngase en conocimiento la presente decisión al **Juzgado fallador**, como quiera que la garantía fue constituida a nombre de ese Despacho. Anéxese constancia de ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: En firme esta providencia, envíese la presente causa al Juzgado Fallador, para su archivo definitivo, previas las constancias del caso.

SEXTO: Secretaría, efectúense las notificaciones de rigor, advirtiéndose que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE BERNAL LADINO

Juez
E.E